REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
CODIGO: 190013103006-202100157 00

Procede el Despacho mediante la presente providencia a resolver la solicitud de entrega de títulos formulada por el apoderado judicial de la parte demandada en el proceso ejecutivo que siguieron LILIANA HURTADO SOLARTE y otros contra la LIGA CAUCANA DE FUTBOL

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Señala el profesional del derecho que los títulos judiciales recaudados asciendan a la suma de (($64.800.014,oo) pesos), que corresponden a la Liquidación que se encuentra en firme en el Proceso Ejecutivo Laboral, que en consecuencia se de aplicación del Artículo 465 del CGP, oficiando al Juzgado Segundo Laboral, para que con destino a este proceso, se allegue de manera pronta y oportuna la Liquidación Actualizada del CREDITO Y COSTAS del Proceso Ejecutivo Laboral (2021-00197), para que posterior a ello, y en firme la misma se acceda a la entrega al suscrito abogado de los dineros faltantes de pago, conforme a la liquidación que se presentó ante ese Juzgado el día 24 de Marzo de 2023

Fundamenta la solicitud elevada en que el Honorable Tribunal Superior de Popayán, Sala Civil, el día 23 de Marzo de 2022, profirió SENTENCIA de Segunda Instancia, donde se confirmó en todos sus apartes la providencia proferida el día 25 de Agosto de 2021.

Dice que la LIGA CAUCANA DE FUTBOL a quien represento como apoderado judicial no le canceló los Honorarios pactados lo que lo llevo a formular Demanda Ejecutiva Laboral que le correspondió al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, y cursa bajo el radicado 2021-00-197-00, , proceso en el cual se establecio que la demandada adeuda al suscrito abogado MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ por cuenta del Proceso Ejecutivo Laboral, la suma de ($62.912.635,oo) pesos por concepto de Crédito del Proceso y por Agencias en Derecho la suma de ($1.887.379,oo) pesos; para un TOTAL ADEUDADO a esa fecha de ($64.800.014,oo) pesos.

Liquidación que actualizada a 04 de Noviembre de 2022, asciende a ($ 69.762.555,oo) más las costas procesales ($1.887.339,oo) para un total a 31 de Octubre de 2022 de ($71.649.934,oo).

Allega el peticionario la relación de títulos judiciales recaudados en el presente asunto por valor de $75.500.000,oo

Igualmente mediante escrito el apoderado judicial de los demandantes solicito al Despacho EL EMBARGO DE LOS REMANENTES dentro del proceso coactivo que sigue la ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN contra LA LIGA CAUCANA DE FUTBOL

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Atendiendo a que en providencia de fecha 22 de marzo de 2023 La Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayan confirmó la sentencia proferida por este despacho en el proceso ejecutivo que siguieron los señores SANDRA LILIANA HURTADO LONDOÑO, CRISTOBAL SOLARTE BOLAÑOS, y CARLOS FERNANDO PEREZ RUIZ contra LA LIGA CAUCANA DE FUTBOL de fecha 25 de agosto de 2021, antes de proceder a la devolución de los dineros retenidos a la parte demandada, por cuenta de la demanda ejecutiva instaurada en este despacho; procede esta judicatura a resolver lo pertinente, respecto al embargo de bienes y remanentes comunicado a este despacho mediante Oficio Circular No. 87 de fecha 01 de Febrero de 2022, emanado por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, dentro del Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por el señor MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ contra la LIGA CAUCANA DE FUTBOL.

Motivo por el cual esta judicatura conforme a lo estipulado en el Art. 465 del CGP, que al tenor expone: “Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades: Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate .
El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.

A hora bien en lo que respecta al embargo de remanente que solicita el apoderado judicial de los demandantes tal petición se negara toda vez que no hay lugar a tomar el referido embargo en cuanto que mediante la sentencia de segunda instancia se desestimaron la totalidad de las pretensiones incoadas en el presente asunto

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SANDRA LILIANA HURTADO LONDOÑO Y OTROS
DEMANDADO : LIGA CAUCANA DE FUTBOL
RADICADO : 190013103006 2019-00157-00

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, a fin de que certifiquen en los términos del artículo 465 del Código General del Proceso, para este asunto, el estado actual de las acreencias solicitadas mediante Oficio Circular No. 87 de fecha 01 de Febrero de 2022, y para que se sirva allegar a este despacho la Liquidación Actualizada del crédito y costas Proceso del Ejecutivo Laboral adelantado por el señor MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ contra la LIGA CAUCANA DE FUTBOL, con radicado 190013105002-2021-00197-00.

SEGUNDO : DECLARAR que no hay lugar a tomar embargo de remanentes solicitado por los demandantes en el proceso coactivo que sigue la ALCALDIA DE POPAYAN contra la LIGA CAUCANA DE FUTBOL por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 63

Hoy 24 de Abril de 2023 a las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SANDRA LILIANA HURTADO LONDOÑO Y OTROS
DEMANDADO : LIGA CAUCANA DE FUTBOL
RADICADO : 190013103006 2019-00157-00

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SANDRA LILIANA HURTADO LONDOÑO Y OTROS
DEMANDADO : LIGA CAUCANA DE FUTBOL
RADICADO : 190013103006 2019-00157-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
CODIGO: 190013103006-202100157 00

OFICIO NUMERO 285
21 DE ABRIL DE 2023

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
E.S.D.

Respetuoso saludo,

Por medio del presente y en cumplimiento a providencia de la fecha dictada en el asunto de la referencia, le solicito ordenar a quien corresponda certifique en los términos del artículo 465 del Código General del Proceso, y para que obre en el proceso ejecutivo adelantado por SANDRA LILIANA HURTADO LONDOÑO, CRISTOBAL SOLARTE BOLAÑOS, CARLOS FERNANDO PEREZ RUIZ contra LA LIGA CAUCANA DE FUTBOL radicado al número 190013103006-202100157 00, el estado actual de las acreencias solicitadas mediante Oficio Circular No. 87 de fecha 01 de Febrero de 2022, y para que se sirva allegar a este despacho la Liquidación Actualizada del crédito y costas Proceso del Ejecutivo Laboral adelantado por el señor MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ contra la LIGA CAUCANA DE FUTBOL, con radicado 190013105002-2021-00197-00.

Allego copia de la providencia-

De usted, cordialmente,

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
SECRETARIA